

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 55

*Referencia:*

*Año:* 1970

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 17-03-1970

*Título:* POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 196 (COMISION NACIONAL DE SALARIO MINIMO) DEL CODIGO DE TRABAJO.

*Dictada por:* JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

*Gaceta Oficial:* 16581

*Publicada el:* 10-04-1970

*Rama del Derecho:* DER. DE TRABAJO

*Palabras Claves:* Código de Trabajo,, Salarios y premios, Salarios y premios, Beneficios del trabajador

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.266

*Rollo:* 30

*Posición:* 563

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA VIERNES, 10 DE ABRIL DE 1970

No. 15581

### — CONTENIDO —

#### DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 55 de 17 de marzo de 1970, por el cual se modifica el Artículo 196 del Código de Trabajo.

Decreto de Gabinete No. 56 de 17 de marzo de 1970, por el cual se toman medidas de control sanitario sobre cigarrillos.

Decreto de Gabinete No. 65 de 31 de marzo de 1970, por el cual se reforma Artículo de un Decreto de Gabinete. Gobierno.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 76 de 25 de febrero de 1970, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución No. 13 de 24 de febrero de 1970, por la cual se aprueban unos estatutos.

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución No. 46 de 26 de febrero de 1970, por la cual se corrige una Resolución.

#### Administración de Recursos Minerales

Contrato No. 19 de 30 de marzo de 1973, celebrado entre la Nación y Aaron Abouganem, en representación de la Cía. Ventanas Tropicales, S. A.

Avisos y Edictos.

### DECRETOS DE GABINETE

#### MODIFICASE EL ARTICULO 196 DEL CODIGO DE TRABAJO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 55  
(DE 17 DE MARZO DE 1970)

Por el cual se modifica el Artículo 196 del Código de Trabajo.

La Junta Provisional de Gobierno

#### DECRETA:

Artículo Primero: El Artículo 196 del Código de Trabajo quedará así:

Artículo 196: El Salario Mínimo lo fijará periódicamente el Organó Ejecutivo con arreglo a los artículos 64 y 65 de la Constitución sobre la base de los dictámenes que le presente una Comisión Nacional de Salario Mínimo, que estará constituida así:

1. El Director General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social quien la presidirá.

2. El Director de la División de Mercadeo del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

3. El Director del Centro de Desarrollo y Productividad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.

4. Un Representante de la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia de la República.

Cada uno de los funcionarios mencionados tendrá un suplente, que será el subalterno inmediato de los mismos o quien haga sus veces.

Un Representante de una asociación nacional de sindicatos obreros.

6. Un Representante de una asociación de patronos.

7. Un Representante de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos.

Cada uno de estos tendrá un suplente designado por la respectiva asociación.

La Comisión podrá nombrar Juntas Locales de Salario Mínimo, compuestas de personas honorables del lugar, así: un patrono, un trabajador y la autoridad local de policía.

El nombramiento de los dos primeros se hará de ternas propuestas por las organizaciones obreras y patronales, en donde las hubiere.

La Comisión podrá también nombrar juntas especiales para una o varias industrias en uno o más centros o regiones de producción que estudien sus condiciones y propongan los correspondientes salarios mínimos para las mismas. Dichas juntas las formarán un representante de los industriales respectivos, uno del sindicato obrero correspondiente y uno de la Comisión.

Artículo Segundo: Este Decreto de Gabinete regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de marzo de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

DEMETRIO B. LAKAS.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO FERREX

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

Lic. FENANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.